



NO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
 E INFRAESTRUCTURA
 UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y NORMAS
 AREA SUR ORIENTE YZB O B
 OF INT N° 21-8741
 Car N° 000728 de fecha 29.02.09
 Car N° 001264 de fecha 20.02.09

ORD. N° 1859

ANT:

1. Presentación de fecha 29 de enero 2009 de Sr. Luis Maldonado Lastra.
2. ORD N° 527 de fecha 05 de febrero 2009 de SEREMI-MINVU a DOM
3. ORD N° 900/006 de fecha 18 de febrero 2009 de DOM a SEREMI-MINVU.
4. Memorándum N° 19 de Unidad de Supervision y Normas a Unidad de Planificación
5. Memorándum N° 19 de Unidad de Planificación a Unidad de Supervision y Normas

MAT:

EL BOSQUE:: Pronunciamiento sobre aplicación del Art. 7.1.3.3 PRMS a predio ubicado en Calle Vecinal N° 656.

SANTIAGO, 08 MAYO 2009

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. EDUARDO ORTIZ CASTRO
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE EL BOSQUE**

1. Por presentación citada en el ANT. N°1, el Sr. Luis Maldonado Lastra reclama en contra de esa Dirección de Obras por haber informado desfavorablemente la instalación de un establecimiento de Venta Minorista de Gas Licuado en un predio ubicado según indica la MAT. en consideración a que la calle que enfrenta posee un ancho de 10,50m., no cumpliendo supuestamente con el ancho mínimo requerido por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago según su Art. 7.1.3.3.
2. Requerido el pronunciamiento correspondiente, la Dirección de Obras Municipales de El Bosque ha señalado por oficio que se indica en el N° 3 del ANT., cuya copia se adjunta, las razones por las que no ha sido posible autorizar la instalación de este equipamiento comercial en su propiedad, aclarando que la dirección en donde se emplaza el proyecto se refiere a una calle Local de dos manzanas llamada Vecinal (Ex-Esperanza) la cual no esta afecta a ensanche y posee un ancho de 10,50 m entre líneas oficiales.
3. Por su parte, nuestra Unidad de Planificación aclara la aplicación del Art. 7.1.3.3 PRMS con respecto al proyecto en cuestión, especificando que se considera equipamiento de comercio



GOBIERNO DE CHILE
SEREMI
DE VIVIENDA Y URBANISMO

minorista, lo que implica la aplicación del 2132 y el 2133 del OGUIC, referidos a definición de clases de equipamiento y normas de edificación, debiéndose resguardar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 29 del 21.01.86 del Ministerio de Economía, en el cual se regulan las condiciones y requisitos de seguridad que deben cumplir los locales y recintos de almacenamiento de cilindros de gas licuado.

4. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a Ud. que esta Secretaría Ministerial no tiene objeciones que señalar respecto del emplazamiento de este equipamiento comercial siempre y cuando cumpla con las disposiciones anteriormente señaladas.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS ESTÉVEZ VALENCIA
ABOGADO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Se adjunta lo indicado.

WJ ADJ RRS/ YZ

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Sr. Director de Obras de El Bosque.
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad de Supervisión y Normas
- Área Sur Oriente 30.03.09